



CORTE CONSTITUCIONAL

AUTO

Ref.: Sentencia T-025 de 2004

Solicitud de información adicional sobre participación efectiva de las organizaciones de desplazados en cumplimiento de la sentencia T-025 de 2004, proferida por la Sala Tercera de Revisión.

Magistrado Ponente:

MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA

Bogotá, DC., agosto veinticinco (25) de dos mil cuatro (2004)

La Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional, integrada por los Magistrados Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Escobar Gil

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, la Corte Constitucional *“mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”*
2. Que a lo largo de la sentencia T-025 de 2004 se resaltó la importancia de garantizar la participación efectiva de las organizaciones que representan los intereses de la población desplazada en el diseño, implementación, aplicación y modificación de la política de atención integral, así como en los procesos de decisión que puedan afectar sus derechos (secciones 2.2, 6.1, 6.3.1, 8, 9, 10.1 de la sentencia T-025 de 2004 y Anexo 5, secciones 1, 1.4 y 3.1, entre otras).
3. Que igualmente, en el Auto de 27 de abril de este año, la Corte reiteró lo siguiente: *“[S]i bien la Red de Solidaridad Social ha convocado a algunas organizaciones no gubernamentales y a representantes de la población desplazada, dado el otorgamiento del plazo adicional para la caracterización de las necesidades socio económicas de la población desplazada, es fundamental que estas organizaciones participen de manera amplia, oportuna y efectiva en el proceso de toma de decisiones relativas a la política pública de atención integral a la población desplazada. Por lo cual, la Sala urge al Consejo Nacional de Atención Integral a la Población*

Desplazada el cumplimiento inmediato de la orden de “ofrecer a las organizaciones que representan a la población desplazada oportunidades para participar de manera efectiva en la adopción de las decisiones que se tomen con el fin de superar el estado de cosas inconstitucional e informarles mensualmente de los avances alcanzados”, contenida en el literal c) del ordinal segundo de la parte resolutive de la sentencia T-025 de 2004, en particular a la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados –ACNUR, y a la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento – CODHES, organizaciones que participaron en el proceso que culminó con la sentencia T-025 de 2004, y cuyo conocimiento e informes periódicos sobre el fenómeno del desplazamiento y sobre la respuesta estatal, puede resultar útil para la búsqueda de soluciones que permitan superar la crisis humanitaria y el estado de cosas inconstitucional. Lo anterior sin perjuicio de que invite a otras organizaciones a participar.”

4. Que a raíz de documentos enviados por algunas organizaciones de desplazados a la Corte, esta Corporación solicitó a la Red de Solidaridad Social (RSS), mediante auto del 17 de junio de este año, información sobre la forma como se venía adelantando la participación efectiva de las organizaciones de desplazados. La Corte solicitó a la Red que mediante escrito enviara *“un informe descriptivo sobre la forma como se ha adelantado la participación de las organizaciones no gubernamentales y de las organizaciones de desplazados a partir de la sentencia T-025 de 2004, que contenga como mínimo lo siguiente: || 1- Enumeración de las reuniones hechas con organizaciones no gubernamentales y con organizaciones de desplazados y el objeto de las mismas. || 2- La lista de las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de desplazados que fueron invitadas a estas reuniones y los criterios para su invitación. || 3- Las fechas en que fueron enviadas las invitaciones y la fecha en que se realizaron las reuniones. || 4- El listado de la información previa requerida para las reuniones y la fecha en que fue enviada. || 5- Las observaciones presentadas por las distintas organizaciones no gubernamentales y organizaciones de desplazados, a los documentos enviados por la Red de Solidaridad Social. || 6- La respuesta que la Red de Solidaridad Social dio a tales solicitudes y observaciones. Anexar copia de esas respuestas. || 7- Los informes periódicos enviados a las organizaciones no gubernamentales y a las organizaciones de desplazados. Anexar copia de esos informes. || 8- Otras medidas que haya adoptado para garantizar una participación efectiva a las organizaciones no gubernamentales y organizaciones de desplazados.”*

5. Que de la información enviada por la Red de Solidaridad Social sobre las reuniones del Consejo Nacional realizadas en cumplimiento de la sentencia T-025 se observa que: (i) en cuanto a las reuniones llevadas a cabo los días 15 y 16 de marzo de 2004, las invitaciones a las organizaciones de desplazados fueron hechas el día anterior a su realización, sin señalar su finalidad y sin que recibieran información oportuna, o respuesta a sus solicitudes. (ii) En relación con la reunión realizada el día 3 de mayo, después de proferido el auto de 27 de abril precitado, la Red de Solidaridad Social hizo mayores esfuerzos por enviar de manera oportuna la información

necesaria para la reunión del 7 de mayo de 2004, convocó a organizaciones representativas de la población desplazada, tales como la Mesa Nacional de Organización de Población Desplazada y permitió su participación en una sesión del Consejo Nacional de Atención a la Población Desplazada convocada para el día 7 de mayo de 2004.

6. Que de la información enviada por la Red de Solidaridad Social, la Corte constata: (i) que de la descripción de las reuniones nacionales y territoriales, no es posible identificar un procedimiento o una metodología seguida por las distintas instancias gubernamentales responsables de la atención integral a la población desplazada que garantice la participación efectiva en las decisiones relativas a las condiciones de goce efectivo de los derechos de dicha población; (ii) que la Red de Solidaridad Social incluye como reuniones en las que se ha garantizado la participación efectiva de la población desplazada, los talleres de capacitación y otras reuniones territoriales realizadas con anterioridad al día en el cual fue proferida la sentencia T-025 de 2004; (iii) que no existe información sobre el calendario futuro de reuniones de la Red, del Consejo Nacional o de los Consejos Territoriales a fin de que las organizaciones que representan a la población desplazada estén informadas y puedan hacerle un seguimiento al proceso de toma de decisiones y a la implementación oportuna de las mismas; (iv) que tampoco es clara la respuesta que la Red de Solidaridad Social ha dado a las diferentes solicitudes e intervenciones de las organizaciones de desplazados a lo largo del proceso de toma de decisiones.

7. Que por lo anterior, es necesario que la Corte cuente con información adicional suficiente que permita apreciar si los mecanismos y procedimientos que se están aplicando realmente garantizan la participación efectiva de la población desplazada, en los términos ordenados por la sentencia T-025 de 2004 y el Auto de 27 de abril de 2004.

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR, por intermedio de la Secretaría General, que la Red de Solidaridad Social, en el término de ocho (8) días, mediante escrito provea un informe que contenga como mínimo la siguiente información:

- 1) Descripción del procedimiento y de la metodología, si existe, a través de la cual se busca garantizar la participación efectiva de las organizaciones de desplazados tanto a nivel nacional como territorial;
- 2) Calendario de reuniones futuras, con la agenda de cada una de ellas;
- 3) Criterios de invitación a las organizaciones de desplazados tanto a nivel nacional como territorial.
- 4) Las solicitudes de las organizaciones de desplazados presentadas a partir del 9 de febrero de 2004 y las respuestas dadas a dichas solicitudes
- 5) Resultados de los compromisos asumidos por los ministros con las organizaciones de desplazados que participaron en las reuniones del 3 y del 7 de mayo de 2004

Segundo.- ORDENAR que por Secretaría General se solicite al Defensor del Pueblo y al Procurador General de la Nación, para que mediante escrito informen a la Corte acerca las solicitudes de las organización de la población desplazada en relación a la política de atención a la población desplazada presentadas a la Red y/o al Consejo Nacional y a los Consejos Territoriales con posterioridad al 9 de febrero de 2004 y la respuesta que recibieron de la Red o del Consejo.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase,



MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA
Magistrado



JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO
Magistrado



RODRIGO ESCOBAR GIL
Magistrado



IVÁN HUMBERTO ESCRUCERIA MAYOLO
Secretario General (E)